



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N° 930

ANT.: Descargos de Comunidad Edificio
Terraza Toesca, en procedimiento
sancionatorio rol D-019-2013

MAT.: Se pronuncia sobre solicitud
individualizada en el Ant.

Santiago, 15 NOV 2013

DE : Gerardo Ramírez González
Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

A : Juan Carlos Veloz Jaque
En representación de Comunidad Edificio Terraza Toesca

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió su escrito de 17 de octubre de 2013, en el cual se solicitó tener por presentados los descargos en forma, y en su mérito absolver la sanción posible al titular, respecto del cargo imputado en el considerando 12.1 del Ord. U.I.P.S. N° 670. A su vez, en el primer otrosí de la presentación se solicitó tener presente medios de prueba acompañados en cuarto otrosí, se solicitó nombramiento de perito para acreditar la veracidad de los documentos acompañados, se solicitó también notificar a Inmobiliaria Sazie Limitada, y, finalmente, ofrece prueba testimonial con el objeto de referirse a los daños causados por ruidos molestos. En el segundo otrosí, solicitó tener presente comunicación escrita, vía correo electrónico, dirigida a Inmobiliaria Sazie Limitada con fecha 8 de octubre de 2013. En el tercer otrosí, solicitó tener presente personería de don Juan Carlos Veloz Jaque para actuar en representación de Comunidad Edificio Terraza Toesca. En el cuarto otrosí, solicitó tener por acompañados documentos. Finalmente, en el quinto otrosí, reitera su solicitud de ser absuelto de la posible sanción respecto del cargo ya referido con anterioridad. En base a los descargos y consideraciones efectuadas, se indica lo siguiente:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 13 de septiembre de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2013, con la formulación de cargos a Comunidad Edificio Terraza Toesca, por medio de Ord. U.I.P.S. N 670;

3° Con fecha 17 de octubre de 2013, Comunidad Edificio Terraza Toesca, presentó su escrito de descargos, en los que se solicita en lo principal y de manera concreta lo siguiente;

(i) Se absuelva a Comunidad Edificio Terraza Toesca, respecto del cargo imputado en el considerando 12.1 del Ord. U.I.P.S. 670

4° El artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Asimismo señala que dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada;

5° Asimismo, el artículo 51 señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica;

6° Por otra parte, el artículo 35 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, -cuya aplicación se ha establecido como supletoria al procedimiento administrativo sancionatorio de la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente-, establece que cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados, el instructor ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días;

7° En el escrito señalado en el punto 3° del presente acto administrativo, en su primer otrosí, Comunidad Edificio Terraza Toesca solicita tener presente los medios de prueba que se acompañan en el cuarto otrosí, solicita proceder a nombrar perito para determinar la veracidad de los documentos acompañados, solicita notificar a don Alfonso Baeza Fonseca, en representación de Inmobiliaria Sazie Limitada, a fin de que comparezca a prestar su testimonio acerca de la veracidad de los documentos acompañados y finalmente ofrece prueba testimonial para referirse a los daños causados y a las gestiones realizadas para obtener una solución al problema;

8° Finalmente, respecto al escrito señalado en el punto 3° del presente acto administrativo: a lo principal, ténganse por presentados los descargos dentro del plazo legal establecido; al primer otrosí, considerando a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente,

- (i) Estese a lo que se proveerá más adelante;
- (ii) No conducente por considerarse innecesario, en relación a lo que se proveerá respecto del cuarto otrosí;
- (iii) No ha lugar, por no estimarse pertinente. Sin perjuicio de aquello se requerirá información a Inmobiliaria Sazie Limitada para efectos de discernir las eventuales circunstancias atenuantes y/o agravantes que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40

de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

(iv) No ha lugar por improcedente;

al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acreditada la personería de don Juan Carlos Veloz Jaque para actuar en representación de Comunidad Edificio Terraza Toesca; al cuarto otrosí, se tienen por acompañados los documentos; al quinto otrosí, estese a lo resuelto respecto a lo principal.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Gerardo Ramírez González

Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

DCS/

C.C.:

anta centit

- Inmobiliaria Sazie Limitada. Avenida Kennedy N° 9798, comuna de Vitacura, Santiago.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.